

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, JUNIO 23 DE 1893

NUMERO 25.

## Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción es de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

## Dirección

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PACHUCA.

## Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberlo hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.—Las suscripciones se recibirán en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

## JUECES EN TURNO DE LA PRESENTE SEMANA.

Juez 2º de 1ª instancia el C. Lic. Matías Mateos.  
Secretario: el C. Javier Carballeda.

Juez 2º Conciliador, el C. Lic. Odón Carballo.  
Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

## LA EXPOSICIÓN DE CHICAGO

### OJEADA GENERAL

Junio 12 de 1893.

Bajo el punto de vista de una exhibición universal de la labor humana, la que se verifica actualmente en los inmensos edificios levantados en el parque Jackson de esta ciudad, frente al soberbio lago Michigan; no solo tiene su objeto de un modo que nadie deja dudar, sino que sorprende el ánimo contemplando la altura á que han llegado los vuelos de la inteligencia del hombre salvando los límites de lo que apenas ayer se consideraba como imposible en la esfera de las realidades, y en efecto la cosa más generalizada por todas partes es que nada se ha hecho mas grande ni mas completo en materia de exposiciones; pero si se quiere ver este concurso de las naciones como una fiesta consagrada á la memoria del gran descubridor de América, está muy lejos de merecer tal nombre, como se irá viendo con suma claridad á medida que me estienda en mi relato, una vez que hasta las cosas más insignificantes llevan puntes de exaltación.

Del centro de la ciudad á los terrenos de la Exposición hay unas cuatro leguas, extendiéndose todavía la población á mayores distancias tanto por el Sur como por el Norte desde el lago Calumet hasta el parque Lincoln, que es uno de los más extensos y hermosos que se conocen y el cual se necesita visitar detenidamente para ver sus invernaderos, sus prados llenos de flores, sus preciosos estanques y sus colecciones de fieras. Se llama á aquél el centro de la ciudad porque allí se encuentran los grandes edificios del correo y del Ayuntamiento, el templo masónico que tiene veintidós pisos, los mejores hoteles, los bancos, los teatros y las mas grandes casas de comercio; pero en realidad y habiendo tan grandes distancias para todas partes cualquiera punto igual para residir una vez que tanto de allí como de noche hay tránsitos de cable, de electricidad y de tracción animal, lo mismo que un ferrocarril elevado que ponen en comunicación constante los cuarteles más apartados y pasan por todas las calles y avenidas cada uno ó dos minutos, siendo insuficientes, sin embargo, ahora, por la gente que las ocupa, cuyo número es asombroso. A todas horas del día y de la noche cuesta trabajo encontrar sitio en los carros, al menos en los que ya he tenido que frecuentar.

Para dirigirse á la Exposición aparte de las cuatro líneas urbanas que he mencionado, hay tres ferrocarriles de vapor y una infinitud de vapores en el lago, cuyos trenes y vapores, salen, se puede decir, á cada momento.

Cuanta quincena de vías el pasaje en los vapores lo mismo que en el ferrocarril rápido de vapor que sale constantemente por la orilla del lago frente al renombrado hotel el Auditorium y llega á una de las entradas de la Exposición en quince minutos sin detenerse en ninguna parte; los demás cobran cinco centavos y tienen correspondencias, de modo que por cinco centavos se puede ver la ciudad en líneas que abarcan siete y más leguas. En cada vagón de las distintas vías de cable lo mismo que en las de algunas otras caben hasta ochenta personas y siempre marchan unidas dos por lo menos siendo constante el ruido de sus campanas en las estaciones que recorren.

Llegando á los terrenos de la Exposición se puede tomar desde luego el ferrocarril eléctrico elevado que circula en torno de los edificios para siquiera formarse idea del gran número de estos y de la area

tensísima que ocupan. Además la vista del lago desde esos carros es deliciosa.

La primera impresión que se recibe viendo esta gran acumulación de palacios á media construir, ó más bien dicho, no terminados, es sumamente desagradable. La mayor parte de los principales edificios están todavía con el blanco del yeso que se empleó en los revestimientos del hierro ó de la madera, presentando algún colorido que les hace muchísimo falta y por eso no lucen como deberían lucir los grupos de estatuas, las torrecillas, las columnas, los chapiteles, &c., causando calostro esa blanca monotonía. Lo que alegra un poco la vista es el agrupamiento de pabellones en Midway Plaisance lugar que se llama de las exhibiciones especiales de las naciones extranjeras y que mejor debería llamarse el desplumadero de los visitantes pues que allí nadie puede verse sin que cueste diez, cincuenta ó más centavos. El globo cauto que todavía no sube y la gran rueda Ferris que va á sustituir en esta Exposición á la torre Eiffel, se encuentran aquí. La rueda Ferris es toda hecha de hierro y á causa de su granalura se divide desde grandes distancias sobre pasando á todos los más altos edificios. Se le van á poner en torno veinte ó treinta wagones en cada uno de los cuales cabrán cincuenta personas y se pagará cincuenta centavos por una vuelta de columpio de cinco minutos. Se dice que comenzará á funcionar esa enorme máquina el 4 de Julio.

Después de estas generalidades que han parecido necesarias para la mejor inteligencia de mis noticias posteriores, seguiré ocupándose de la Exposición y particularmente de los departamentos mexicanos, no sin advertir que en mis correspondencias iniciales use de la brevedad y de mis personales impresiones, huyendo del sistema de los que se apropiaron los relatos de las guías, catálogos y periódicos, pues si no era para estudiar por mí mismo todas estas cosas, no valdría la pena de haberme tomado la molestia de hacer un viaje á Chicago.

Para terminar ésta, con una noticia de á última hora, diré que hoy y mañana se abren al público las secciones mexicanas en Bellas Artes, Agricultura y Artes Liberales.

Manuel Caballero que está en cueros, esto es, en la sección de su nombre también abrirá pronto su exhibición.

I. PAZ.

## GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA DEL

### DISTRITO DE ITZMQUIILPAN.

(CONCLUIDO.)

MUNICIPALIDAD DE CHILCUAUTLA.

**Situación topográfica.**—Accidentes variados y ricas sementeras bañadas con el caudal del Moctezuma. El cerro Deminío que se encuentra á 2153 metros sobre el nivel del mar.

**Situación geográfica.**—Entre los 20° 13' 43" de latitud Norte y á los 00° 03' 40" de longitud Oeste del Meridiano de México.

**Altura.**—2006 metros sobre el nivel del mar.

**Límites.**—Por el Norte con la municipalidad de Itzquilpan; por el Sur, con los Distritos de Tula y Actopan; por el Oriente, con el Distrito de Actopan y por el Pioniente con el Distrito de Huichapan y municipalidad de Alfajayucan.

**Extensión.**—103 kilómetros, 230 metros cuadrados.

**División.**—Cuatro pueblos, cuatro barrios y un rancho.

**Censo.**—Número de habitantes comprendiendo la población rural y urbana.

	Habitantes	Mujeres
Pueblo de Chilcuautla.	400	450
" de Tlachtlapilco.	1012	1069
" de Tunti.	295	279
" de Tezcatlepec.	362	398
Barranca de Zacaulya.	108	94
" de Décá.	181	185
" de Tauthé.	200	300
" de San Nicolás.	319	394
Zinthé.	40	60
Total.	2917	3229

**Clima.**—De todos los puntos del Distrito es el mejor, muy particularmente en el pintoresco y progresista pueblo de Tlachtlapilco.

**Viento.**—Variables en todas las estaciones, dominando sin embargo el Nordeste.

**Río.**—Una gran parte de la municipalidad es fertilizada por el río Tula ó Moctezuma, varios arroyos de poca significación en la época de lluvias.

**Aguas potables.**—Las del referido río y jagüeyes.

**Montañas.**—Los cerros de Zinthé, Zothé, Cerro de Deminío, el Pilón, Cerro grande y otros varios llevan nombres de poca altura.

**Producción natural.**—Los de la región, especificados en la flora y la fauna del Distrito.

**Industria.**—Como en las otras municipalidades, pero en esta se nota en la raza indígena más tendencia al trabajo, pues en las horas en que abundan los trabajos del campo ó caminando, emplean el tiempo en hilar ropa para la fabricación de ayates, que los producen desde muy corrientes hasta semejarse á la malla corriente y de ellos se fabrican sus vestidos. La pesca y la caza son abundantes.

**Comercio.**—En Chilcuautla con el producto de sus industrias, y el producto de cultivos, todos los habitantes de la municipalidad consumen entre sí, concurriendo á los mercados de Tula y Mixquiahuala.

**Instrucción pública.**—En la cabecera existen tres establecimientos: uno de instrucción primaria para niños, dos rudimentales, uno para niños y otro para niñas, y en otros pueblos tres rudimentales para niños. Concurrida ciento cuarenta niños y treinta y dos niñas.

**Religión.**—La católica, apostólica romana.

**Razas.**—Dominan la othomi.

**Idiomas.**—El de la raza en mayoría y el español que no rehusan los indígenas hablar, pues su carácter es jovial y comunicativo.

**Impuestos del Estado.**—Como en Itzquilpan.

**Impuestos municipales.**—Varían solamente con Itzquilpan en el sentido de que se concede á la Asamblea el doscientos por ciento sobre la contribución personal del Estado.

**Medios de comunicación.**—Por caminos de herradura recientemente construidos unos y reparados otros. Carrero desde el punto Ia-

mado Concineras, para Itzquilpan, Tula y Actopan.

**Poderes.**—Un Presidente Municipal, encargado también del Registro civil, siete municipios y dos juzgados conciliadores.

**Valor de la propiedad.**

Fincas rústicas	\$ 4,115 00
Id. urbanas	79,502 29
Total	\$ 83,917 29

**NOTA.**—La recaudación probable en el año, es como sigue:

Itzquilpan	\$ 49,000
Alfajayacan	54,000
Cardonal	2,400
Chilcuautla	1,900
Total	\$ 100,300

Egresos del gobierno del Estado en el Distrito, por año.

Un Jefe político	\$ 1,260 00
Un Secretario	480 00
Un escribiente	300 00
Un juez de 1º Instancia	1,800 00
Un secretario	480 00
Un Ministro ejecutor	360 00
Un comisario	120 00
	2,760 00

Subvención para celadurias de cárceles

600 00

Subvención para el hospital

480 00

Gastos de escritorio de la Jefatura

48 00

Gastos de escritorio del Juzgado

60 00

108 00

Un telegrafista

480 00

Un celador

180 00

Un mensajero

60 00

720 00

Suma

\$ 6,608 00

Los gastos de los empleados de Hacienda no se incluyen porque sus honorarios al tanto por ciento de los diversos ramos varían, pero importan una fuerte suma.

LUIS A. ESCANDÓN.

## NOTICIAS LOCALES.

## NOMBRAIMIENTOS

Se han hecho los siguientes:

—Al Sr. Francisco Olivares Hernández, para profesor de la escuela oficial de niños en Nopal, Distrito de Huichapan.

—A la Señora Aurora Gómez, para nombrarla directora de la escuela de niñas en Nopal.

—Al Sr. Juan M. Amaro para director del establecimiento de Tecozautla, Huauchapan.

—Al Sr. Miguel Meristegui, para director de la escuela de la cabecera del Distrito de Huichapan.

## LIBROS PARA ESCUELAS.

Por disposición superior se han mandado al Distrito de Atotonilco donaciones para surtir competentemente a las escuelas oficiales.

## RECTIFICACION.

Nuestro colega «El Obrero» da la noticia de que el gobierno ha comprado veinte máquinas para coser, destinadas a las escuelas de esta capital.

Ochoenta es el número y serán distribuidas en los establecimientos del Estado.

## ESTANTERIA.

Por cuenta de Sr. Gobernador del Estado se destina la cantidad de \$ 1345 00 para la construcción de estantes para la cátedra de mineralogía en el Instituto Científico y Literario.

## VACUNACION

Durante el mes de Abril se ministró en el Estado en el siguiente orden

	Hombres	Mujeres	Total
Actopan	112	105	217
Apan	35	25	60
Atotonilco	63	39	102
Huejutla	10	5	15
Huichapan	173	232	405
Ixmiquilpan	180	207	383
Jacala	u	u	u
Metztitlan	58	25	83
Molango	10	00	10
Pachuca	40	02	42
Tenango	8	10	18
Tula	4	6	10
Tulancingo	271	214	485
Zacualtipan	185	126	311
Zimapan	57	55	112
Suma	1221	1205	2427

Y en comunión á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1893.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

## Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana, Sección 2<sup>a</sup>.—El presidente de la República se ha servido dirigirmos el decreto siguiente:

«Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba en todos sus puntos el Contrato celebrado en 26 de Abril último entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto C. Pate, con el fin de establecerse en la República ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar. Luis Pondo (rúbrica). Diputado Presidente.—Pedro Sánchez Castro (rúbrica). Diputado Presidente.—F. D. Madsen (rúbrica). Diputado Secretario.—Enrique María Labio (rúbrica). Sonador Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, el 27 de Mayo de 1893.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.»

Y en comunión á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1893.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Jueves 14 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el acuerdo anterior, es el siguiente:

## CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Roberto C. Pate, para establecerse en la República ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar.

Art. 1º El Sr. Roberto C. Pate ó la Compañía que organice, se obliga a establecerse en el territorio de la República y en el término de un año, contado desde la promulgación de este Contrato, un rancho, por lo menos, adecuado para la cría y propagación de ganado caballar de las mejores razas conocidas, tanto en Europa como en Estados Unidos. El rancho se establecerá en un lugar conveniente del ex presado territorio y con la aprobación de la Secretaría de Fomento, a la que se dará aviso dos meses antes de comenzar la instalación.

Art. 2º El Sr. Roberto C. Pate se compromete á mantener en el expresado rancho ejemplares machos y hembras de las distintas razas de ganado caballar, que de acuerdo con la Secretaría de Fomento convega en introducir para su propagación en la República.

Art. 3º El Sr. Roberto C. Pate se obliga á introducir en el primer año, contado desde la promulgación del presente Contrato, doce mil animales de las distintas razas caballares, que servirán para fundar el rancho de cría y ademas, cada año, cien animales como mínimo por todo el tiempo que dure este Contrato.

Tanto los primeros animales como los subsiguientes que se introduzcan al país deberán ser de los dos sexos y de las razas que se hubieren convenido con la Secretaría de Fomento.

Art. 4º Todo y cada uno de los animales que importe al Sr. Pate deberán nacer y tener un genealogía o pedigree perfectamente establecido, así como debidamente autorizado.

Art. 5º El Sr. Pate facilitará todo lo necesario para que los criadores en la República ingresen que sus yeguas sean criadoras por los garantes que existan y estén regis-

trados como reproductores en el rancho. El reglamento y las cuotas que deben pagar los criadores por cada yegua cubierta los establecerá el concessionario, de acuerdo siempre con la Secretaría de Fomento y fijando el máximo.

Art. 6º Para facilitar el cruzamiento de la especie caballar del país, el Sr. Pate se obliga á llevar, por lo menos a dos puntos de la República, los garrafones necesarios al efecto, en la época oportuna.

Art. 7º El Sr. Roberto C. Pate tendrá, además del mucho, con sus edificios y pista, un hipódromo con sus correspondientes edificios y oficinas.

Art. 8º El Sr. Pate podrá explotar el hipódromo que establezca según los métodos aprobados en Europa y Estados Unidos, sujetándose en esto así como en la dirección de las diversiones, á las leyes del país.

Art. 9º Con autorización de la Secretaría de Fomento y según las prescripciones que el efecto dicta la Secretaría de Hacienda, podrán introducirse caballos ó yeguas que se traigan con el exclusivo objeto de tomar parte en las carreras; y cuyos animales tan rápidos que salgan fuera del país, cuando más tarde á los tres meses de terminada la temporada de carreras en que concursaron. Si en ese periodo de tiempo no salgan, pagará el Sr. Pate los derechos que asigne el arancel vigente.

Art. 10º El Sr. Pate podrá introducir por una sola vez libres de derechos los objetos siguientes:

Sillines ó arañas	10
Carretones de dos ruedas	10
Buggies	2
Guaniciones sencillas	10
Idem dobles	5
Almargüetas	200
Bridas y frenos	100
Frazadas para caballo	200
Camisas ó trajes para idem	50
Sillas inglesas ó albardones	30

Art. 11º Para garantizar las obligaciones que se le deben al presente Contrato, el Sr. Pate ó la Compañía, depositará en el Banco Nacional, al mes de que haya sido promulgado, la cantidad de cinco millones pesos en títulos de la Deuda Nacional. Esta cantidad quedará en favor del Erario en los casos de caudicidad estipulados en el artículo 18º.

Art. 12º El Gobierno se obliga á que durante diez años, no concederá mayores franquicias de las aquí estipuladas a ningún particular ó Compañía para una cantidad igual ó semejante á ésta.

Art. 13º No podrá el Sr. Pate ó la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato y, por lo mismo, estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los litigios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los descendientes de éstos, que tomaren parte en la Empresa, con cualquier carácter, no podrán alegar en su respecto los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener injerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14º El capital de la Compañía, edificios, edificios y demás bienes, exclusivamente destinados á la explotación del rancho de cría, las acciones y obligaciones que se emitan y las hipotecas que se constituyan, quedarán exentos por espacio de diez años, de toda contribución, ó impuesto al erario, con excepción del Timbre.

Art. 15º Este contrato caducará:

I. Por no constituir en el tiempo fijo el régimen á que se refiere el artículo 11º.

II. Por no terminar la instalación ó establecimiento del rancho de cría en el término fijado en el artículo 1º.

III. Por no introducir el número de animales á que se refiere el artículo 3º, ó por hacerlo sin el pedigrí que previene el artículo 4º.

IV. Por no facilitar el cruzamiento, según lo expresan los artículos 6º y 7º.

V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo á un Gobierno extranjero, ó admitirlo como socio.

Art. 16º Los plazos y condiciones señaladas en este Contrato, se suspenderán en

todo caso fortuito ó de fuerza mayor, extendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquier de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 17º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinte días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—M. Fernández Leal.—Rúbrica.—P. P., I. Sepulveda.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1893.—Giberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección 1.—Circular.—Los artículos 497 y 498 de la Ordenanza General de Aduanas de 12 de Junio de 1891, prevision que el 2 p g de estampillas especiales de Aduana se colo sobre los derechos causados por las mercancías conforme á la Tarifa; y habiéndose notado que algunas Aduanas expedían el certificado de entero á que se refiere el artículo 497 citado, agregando á los derechos que importaría el 2 p g adicional para mejorar en los muelles, que no es derecho de Tarifa, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien disponer que todas las oficinas que ejercen funciones Aduaneras, sujeten sus procedimientos á lo que previenen los artículos citados sobre el cobro del 2 p g de estampillas especiales de Aduana.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Méjico, Mayo 29 de 1893.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección cuarta.—Nota segunda.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Desde la fecha de este decreto, cesará la acuñación de monedas de plata de veinticinco centavos, reemplazándola con piezas de veinte centavos.

«Se facultará al Poder ejecutivo para retirar de la circulación antes del 30 de Junio de 1895 las monedas de plata de 45 centavos. En consecuencia, se deroga el artículo 2º de la ley de 12 de Diciembre de 1892.»

«Méjico, Mayo 30 de 1893.—Luis Pondo, diputado presidente.—Rúbrica.—F. P. Arce, senador presidente.—Rúbrica.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Rúbrica.—Enrique M. Rubio, senador secretario.—Rúbrica.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder ejecutivo Federal, en Méjico, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Lic. José Y. Limantour.—Pachuca.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

Méjico, 1º de Junio de 1893.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Jueves 9 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Mes de la Semana	Tendencias á obj. Tendencias á la temperatura, humedad, presión, viento, etc.							Lluvias.	Nubes.	Efectos.	
	M.	M.	M.	M.	M.	M.	M.				
Domingo	-13.69	568.5	568.4	1.2	17.01	14.6	81.5	76	0.2	8.9	0.3
Lunes	-13.70	568.5	569.0	1.9	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.8	0.3
Martes	-13.70	568.5	568.6	1.6	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.7	0.3
Miercoles	-13.70	568.5	568.9	2.0	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.7	0.3
Jueves	-13.70	568.5	568.9	2.0	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.7	0.3
Viernes	-13.70	568.5	569.3	2.0	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.7	0.3
Sábado	-13.72	568.5	570.0	2.0	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.7	0.3
Domingo	-13.72	568.5	570.0	2.0	17.51	15.2	80.6	76	0.2	8.7	0.3

LEY DE LA RENTA  
FEDERAL DEL TIMBRE

(CONTINUA.)

10.— <i>Bastante de poder jurídico,</i>	cuota fija.....	\$ 0 50
11.— <i>Billetes de banco.</i>		
Hasta de veinte pesos, cuota por valor.....	\$ 0 02	
Excediendo de esta cantidad, por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 05	
Los Bancos que hayan obtenido algunas franquicias respectivas de timbre en sus respectivas concesiones, se regirán por éstas.		
12.— <i>Boleto.</i>		
A.—De efectos rematados en almoneda:		
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01	
más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02	
Excediendo de esta cantidad, por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 05	
Los Bancos que hayan obtenido algunas franquicias respectivas de timbre en sus respectivas concesiones, se regirán por éstas.		
12.— <i>Boleto.</i>		
A.—De efectos rematados en almoneda:		
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01	
más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02	
Y por cada veintena pesos más ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 02	
B.—De negociación de empeño ó anotación del mismo boleto por refrendo:		
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01	
más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02	
Excediendo de esta cantidad, por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 02	
C.—Los boletos de empeño se legalizarán precisamente con estampillas talonarias, fijándose la parte principal en el boleto, y el talón en un libro talonario, autorizado gratis por las oficinas del Timbre.		
D.—Boleto de entrada á diversiones públicas (véase "Espectáculos públicos.")		
E.—Boleto de paseo en ferrocarriles (véase "Los ferrocarriles.")		
NO CAUSAN EL IMPUESTO:		
Los boletos de empeño que expidan el Monte de Piedad de esta capital, y los de los Estados y Municipios que se hayan establecido con fondos destinados á objetos de Beneficencia, siempre que estén bajo el patronato y sobre vigilancia de los Gobiernos respectivos.		
13.— <i>Bonus.</i>		
A.—Cuando representen capital y acreedión derecho á la participación en alguna empresa, pagarán como acciones.		
B.—Cuando constituyan deuda que reporte el capital de una negociación.		
Si se ha hecho la emisión de bonos en virtud de contrato escriturario por el que se hayan satisfecho los timbres correspondientes:		
Por bono de menos de cien pesos, cuota por valor.....	\$ 0 01	
Por bono de cien pesos ó más, cuota por valor.....	\$ 0 02	
C.—Si la emisión no se deriva directamente de un contrato por el que se haya satisfecho la correspondiente cuota de Timbre:		
Por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 05	
NO CAUSAN EL IMPUESTO:		
Los bonos y certificados a cargo del Erario federal, de los Estados ó de los Municipios.		
14.— <i>Capitulaciones matrimoniales.</i>		
A.—Cuando se exprese cantidad:		
Por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 10	
B.—Cuando no se determine cantidad ni las capitulaciones contengan datos para fijarla, cuota por hora.....	\$ 0 00	
15.— <i>Carta cuenta,</i> incluyendo las que expidan las causas de mora:		
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01	
De más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02	
Sí excede de esta cantidad por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 02	
16.— <i>Carta de crédito, de pago ó carta orden.</i>		
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01	
De más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02	
Excediendo de esta cantidad, por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 02	

Cuando no se exprese cantidad, cuota fija.....	\$ 1 00
17.— <i>Carta-poder.</i>	
A.—La que determine cantidad:	
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01
De más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 02
B.—La que se otorgue para comprar sueldos ó cantidades periódicas, sin que se determine el tiempo que haya de durar el mandato, cuota por hora.....	\$ 0 50
C.—La que no exprese cantidad, ni contenga datos para fijarla, cuota por hora.....	\$ 0 50
D.—La sustitución ó revocación del poder, cuota por hora.....	\$ 0 50
18.— <i>Censo.</i>	
A.—El consignativo:	
Por cada cien pesos ó fracción del capital del censo, cuota por valor.....	\$ 0 70
B.—El enfitéutico: sobre la capitalización del canon al tipo estipulado; y si no hay estipulación, al 6 por ciento por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 70
19.— <i>Certificado.</i>	
A.—El de cualquier género expedido por autoridad, funcionario ó oficina, ó por persona privada á pedimento ó para uso de particulares, para acreditar servicios, comprobaciones hechas ó hacer constar una operación, siempre que ésta no estuviera gravada con cuota especial, y sea igual fuere al número de personas que suscriban el certificado, cuota por hora.....	\$ 0 60
B.—Los certificados que se expidan por el ensayo y pago de derechos que se enteren en las casas de moneda, cuota fija.....	\$ 1 00
NO CAUSAN EL IMPUESTO:	
L.—Los certificados otorgados por profesores de Medicina, en actos del Registro civil.	
H.—Los de calificación de moeda para justificar que las cantidades librádolas á la circulación tienen las condiciones legales.	
III.—Los de actos del estado civil, extendidos en papel sellado especial de cincuenta centavos.	
IV.—Los de licencias absolutas y demás asuntos militares, que se expidan á los individuos de tropa, inclusive los cabos y sargentos.	
V.—Los certificados que expidan las autoridades locales para acreditar la clausura de algún establecimiento, ó cualquier excepción en materia de contribuciones.	
VI.—Los de supervivencia de pensionistas del Erario.	
VII.—Los certificados ó constancias que expidan los jefes militares por alojamiento de tropas.	
VIII.—Los que expidan las aduanas para acreditar la exportación de mercancías.	
IX.—Los que expidan las oficinas por aseguramiento de multas.	
20.— <i>Certificado de depósito.</i>	
Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor.....	\$ 0 01
De más de un peso hasta veinte, cuota por valor.....	\$ 0 02
Excediendo de esa cantidad, por cada veintena pesos ó fracción, cuota por valor.....	\$ 0 02
21.— <i>Cesiones.</i>	
A.—A título gratuito, pagarán como donaciones.	
B.—A título oneroso, pagarán como compra venta.	
22.— <i>Citas judiciales.</i>	
En negocio cuyo interés excede de cien pesos:	
En cada cita, cuota fija.....	\$ 0 25
NO CAUSAN EL IMPUESTO:	
Las citas judiciales en negocios cuyo interés excede de cien pesos:	
23.— <i>Compra venta.</i> (Véase los artículos 27 y 55.)	
A.—Cuando el valor de la operación no llegue á veinte pesos, cuja sobre el precio de la venta y con arreglo á las previsiones de esta ley relativas al comercio al menudeo.	
El que se hace saber al público para los efectos legales.	
Jacala, Mayo veinte de mil ochocientos veinte y tres.—Guarda una Pinta secretaria.	

ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM

Una estampilla de 50 centavos debidamente canceladas.

En el juicio promovido por el C. Lic.

Agustín C. Benítez en representación de la "Walter Pierce Oil Company", contra los Sres. Segura Millán Hermanos, de esta Villa; y del que conoce este Juzgado, por resolución del de primera Instancia, se ha provisto un auto que dice: —"Apam, Abril veintiocho de mil ochocientos veinte y tres.—Visto el escrito presentado por el C. Lic. Agustín C. Benítez como representante jurídico de la casa "Walter Pierce Oil Company" y teniendo en consideración que de autos consta el hecho de que los señores Segura Millán Hermanos dueños de la negociación mercantil llamada "La Fragua Marítima", en esta Villa, se han ausentado de ella sin dejar su establecimiento á cargo de persona alguna; que á pesar de las irregularidades notorias en que se ha incurrido al tramitar este negocio, como es una de ellas, el haber de plano y sin ninguna de manda en forma despachada ejecución contra los señores señores Segura Millán Hermanos, lo que no corresponde al suscrito juzgar, el hecho es que tal ejecución se despatchó y al irse á llevar á efecto no se han encontrado bienes en que verificarse, cuyas circunstancias ameritan la declaración de quiebra en fundamento en los artículos 951, 952, 1415, 1416, 1417, 1429, 1474, 1475, 1476 y 1497 del Código de comercio, se declara en estado de quiebra á la negociación Segura Millán y Hermanos se nombra Sindico provisional del concurso al C. Lic. Agustín C. Benítez, é Interventor al Ciudadano Matías M. Hernández, quienes previsen su aceptación y protesta que otorgaran ante el Ejecutor del Juzgado, de cumplir fielmente su encargo, procederán al desempeño de éste, conforme á la ley: procedéssase á asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos de la parte deudora, sirviendo este auto de mandamiento en forma: librese órden a la oficina de correos para que sea entregada la correspondencia dirigida a los señores Segura Millán Hermanos al Sindico del concurso: se prohíbe hacer pagos á entrega de efectos á la casa deudora, y preventivamente á ésta entregue al Sindico los bienes de la negociación, bajo el apercibimiento, en el primer caso, de segunda paga, y de declarar en el segundo, á la parte deudora culpable de ocultamiento: por último publicíquese este auto tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y registrase en el Registro de comercio, y en cuanto á la calificación de la quiebra, en su oportunidad se proveverá.—Notifíquese.—Así lo decreto y firmo el Ciudadano Juan R. Madrid Juez presidente conciliador de esta Villa por resolución del primer instancia.—Doy fe.—Juan R. Madrid.—Adrián Barrios.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial", hoy que fue ministrada la estampilla correspondiente.

Apam, Mayo 8 de 1893.—Adrián Barrios, Secretario.

## SECCION DE AVISOS

ESTADO DE HIDALGO.  
JEFATURA DE HACIENDA  
—AVISO.—

En la Junta de productores de alcohol, habida en esta Jefatura de Hacienda el día de ayer, conforme á lo preservado en el artículo 4º del Decreto de 19 de Mayo último, se acordó distribuir los quince mil pesos señalados á este Estado entre los distritos que lo forman de la manera siguiente:

Actopan.....	\$ 293
Apam.....	450
Atotonilco.....	1425
Huajuca.....	3000
Huichapan.....	292
Ixmiquilpan.....	127
Jacala.....	861
Metztitlán.....	648
Molango.....	1650
Pachuca.....	720
Tula.....	292
Tulancingo.....	3500
Tenango de Doria.....	420
Zacualtipán.....	960
Zimapán.....	362
Total.....	\$ 15,000

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 11 de 1893.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

—2—

## JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

El C. Lic. Doroteo Barba Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar de México" á los parientes del menor José Marañón á quienes pueda corresponder la tutela legítima.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Mayo veinte de mil ochocientos veinte y tres.—Guarda una Pinta secretaria.

—3—

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3<sup>º</sup> DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio ordinario, que en cobro de pesos y ante el Juzgado 3<sup>º</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia de esta ciudad, sigue Don Ignacio de la Torre contra don Manuel Mercado, el señor Juez que conoce de aquéllos, ha mandado se proceda á la venta en pública su bestia, de un terreno nombrado "Cuchilla de Tepozán", situado en término del pueblo de Epazoyucan, de este Distrito. El remate tendrá verificación en el local del Juzgado, a las once de la mañana del día seis de Julio próximo y servirá de base para las posturas, la cantidad de (\$150 00) ciento cincuenta pesos.

Pachuca, Junio 14 de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

—3—

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.  
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias practicadas en este Juzgado, sobre interdiccion de María Soledad Melo, vecina de esta ciudad, el Juez 1<sup>o</sup> Instancia del Distrito, ha pronunciado una sentencia que en su parte resolutiva dice:

«Tulancingo, abril veintidós del mil ochocientos nueve y tres.—Vistos estos autos iniciados por Vidal Melo sobre interdiccion de María Soledad del mismo apellido por causa de sordo-mudez, mayor de edad y de esta vecindad.....»

Por todo lo expuesto, y con fundamento ademas en los artículos 432 del Código civil, y 1695 y 1697 del Código de procedimientos se resuelve:

Primer. Se declara en distrito de interdiccion a la sordo-muda María Soledad Melo e incapaz de contratar y de presentarse en juicio. Segundo.

En consecuencia procedese al nombramiento de tutor y curador en los términos de la ley. Tercero. Hágase saber al promoviente y publicuese esta sentencia, en su parte resolutiva, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Higuerón». Lo mandó y firmó el ciudadano Juez de 1<sup>o</sup> instancia del Distrito. Doy fe.—Vicente Pérez. Felipe García.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 1<sup>o</sup> de 1893.—Felipe García, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.  
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el Juicio sobre interdiccion de María Soledad Melo por causa de sordo-mudez, mayor de edad y de esta vecindad, el C. Lic. Joaquín González, Juez interino de 1<sup>o</sup> Instancia del Distrito, por auto de 22 del actual ha resuelto que se convoque por edictos que se publicarán, cuatro veces consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado» y «Diario del Higuerón», de la Ciudad de México y los que se crean con derecho a la tutela legalmente de la incapacitada, para que se presenten a declarar dentro de los ocho días siguientes al último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 29 de 1893.—Felipe García, N. P.

4-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

—AVISO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio de quiebra de Don Jesús Posada, del Comercio de esta plaza, el Señor Juez 1<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Díezant, que conoce de ellos con fecha trece de Mayo último, ha mandado se preavise a los acreedores que dentro del término que respectivamente las señales la ley, presenten los comprobantes de sus créditos.

Y cumpliendo con lo previsto por el artículo 1439 del Código de comercio, expido lo presente que servirá de notificación en forma a aquellos de los acreedores que por no concordarse con exactitud su domicilio y habitación, no se les pueda notificar personalmente.

Pachuca, Junio 8 de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Senores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona, María Soledad, Antonia, Darío, Camilo, Marcelino, Quirinos, Anasacio y Manuel del propio apellido.

En este Juzgado se ha presentado el Lic. Clemente Montiel como apoderado de Don Benito Trejo demandando en juicio verbal a los herederos de Doña Trinidad Carmona sobre cancelación del gravamen hipotecario que por (2500 00 ca) quinientas pesos reporta la casa número 9 de la calle de Guerrero, de esta Ciudad, de la propiedad de los herederos, a favor de la referida Señora Carmona; y por ignorarse el domicilio de ustedes, con fecha de hoy el C. Juez Lic. Adolfo Díezant, ha mandado se los cite por seis veces con secuencias en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Observador» para que se presenten ante este Tribunal a contestar la demanda a las once de la mañana del tercero día útil, contado desde la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos, bajo el apercibimiento de que si no comparecen, se prosiguirá el juicio, haciéndoles las posteriores citaciones y notificaciones en los términos previstos en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

La que hace saber a Uds. en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Mayo 16 de 1893.—Alegria-  
do Ramírez, Secretario.

6-6

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.  
BAUDELIO CRUZ, NOTARIO PUBLICO.  
—AVISO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios de Don Diógenes Candeleria, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala, comprensión de este Distrito, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Combinado de la Ciudad de México», se cite a los interesados en la sucesión para la formación de inventarios por memorias simples; habiéndose concedido al albacea a ese efecto, carente días que correrán desde la fecha de la última publicación de los avisos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Actopan, Junio 8 de 1893.—Baudelio Cruz, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL  
DEL CHICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado a bienes de la finada Refugio García vecina que fué de este mineral, el Ciudadano Pedro Núñez, Juez conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que se acuerde con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el «Periódico Oficial del Estado» y «El Observador de Pachuca» a las personas que ya como herederos o acreedores se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, sin estampilla por estar exceptuado conforme a la ley.

Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.—Primitivo Hernández, Secretario.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL  
DEL CHICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado a bienes de la finada Guadalupe García vecina que fué de este Mineral el C. Padre Núñez, Juez conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el «Periódico Oficial del Estado» y «El Observador de Pachuca» a las personas que ya como herederos o acreedores se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que no lleva estampilla por estar exceptuado conforme a la ley.

Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.—Primitivo Hernández, Secretario.

5-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Senores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona, María Soledad, Antonia, Darío, Camilo, Marcelino, Quirinos, Anasacio y Manuel del propio apellido.

En este Juzgado se ha presentado el Lic. Clemente Montiel como apoderado de Don Benito Trejo demandando en juicio verbal a los herederos de Doña Trinidad Carmona sobre cancelación del gravamen hipotecario que por (2500 00 ca) quinientas pesos reporta la casa número 9 de la calle de Guerrero, de esta Ciudad, de la propiedad de los herederos, a favor de la referida Señora Carmona; y por ignorarse el domicilio de ustedes, con fecha de hoy el C. Juez Lic. Adolfo Díezant, ha mandado se los cite por seis veces con secuencias en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Observador» para que se presenten ante este Tribunal a contestar la demanda a las once de la mañana del tercero día útil, contado desde la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos, bajo el apercibimiento de que si no comparecen, se prosiguirá el juicio, haciéndoles las posteriores citaciones y notificaciones en los términos previstos en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

La que hace saber a Uds. en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Mayo 16 de 1893.—Alegria-  
do Ramírez, Secretario.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, se convoca a quienes que se crean con derecho a la sucesión testaricia de la Señora Altagracia Alvarado, vecina que fué de este distrito, para que comparezcan en el original de este aviso, los treinta días siguientes a la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial de este Estado» y «El Observador de este Estado», se presenten a deducir el que les corresponda en su sucesión, y se procederá a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndoles de que los que no se presenten dentro del término mencionado, Pachuca, Junio 1<sup>o</sup> de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>o</sup> DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA DEL